

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, se recibió oficio del banco BBVA informando sobre la ineffectividad de la medida.

Sírvase proveer. Manizales, 28 de agosto del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1084

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INGENIERIA DE MECANISMOS y OTROS
RADICADO: 17001-40-03-005-2018-00507-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por BANCOLOMBIA S.A contra **INGENIERIA DE MECANISMOS S.A. CESAR AUGUSTO GARCIA BURTICA Y DANIEL OSVALDO GARCIA BURITICA**, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares.

Finalmente se agrega sin trámite al cuaderno de medidas, el oficio allegado por el BANCO BBVA informando sobre la ineffectividad de la cautela decretada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como títulos para el cobro judicial, los cuales le serán entregados a la parte ejecutada, previa cancelación de arancel judicial y de las expensas necesarias para el desglose del mismo.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado No.73 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 31 de Agosto de 2020</p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--